

*ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1972, en el sentido de que los tejidos de pana a importar pueden tener distintos porcentajes en su composición.*

Ilmo. Sr.: La Firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliado por Ordenes de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), 28 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y 12 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para importación de diversos tejidos utilizados en la confección de pantalones, cazadoras y saharianas, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que el tejido de pana a importar pueda ser mezcla de algodón y poliéster y pueda contener estas fibras en cualquier proporción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial San Roque-La Línea (Cádiz), por Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que el tejido de pana a importar pueda ser mezcla de algodón y poliéster, en cualquier proporción, aplicándose en cada caso la partida arancelaria que le corresponda, según la fibra que prevalezca.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores, que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar y porcentajes de pérdidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1972, en el sentido de que se incluyen en él los tejidos de algodón recubiertos de materia plástica.*

Ilmo. Sr.: La Firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliado por Ordenes de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), de 28 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y 12 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de diversos tejidos utilizados en la confección de pantalones, cazadoras y saharianas, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él los tejidos de algodón recubiertos de materia plástica (imitación napa).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en el Polígono Industrial del Campamento de San Roque, La Línea (Cádiz), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido de algodón recubierto de materia plástica (imitación napa) (P. A. 59.08) para confeccionar pantalones, cazadoras y saharianas, destinados a la exportación.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido mencionado incorporados a las prendas exportadas se darán de baja en cuenta de admisión temporal 114 kilogramos con 945 gramos (ciento catorce kilogramos con novecientos cuarenta y cinco gramos) del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 12 por 100 del tejido importado, que no devengarán derecho arancelario.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Queda modificado el apartado 8.º de la Orden de 24 de enero de 1972 en el sentido de que tanto las mercancías importadas como los productos terminados a exportar incluidos en el régimen de admisión temporal concedido por la citada Orden y ampliaciones posteriores, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana importadora, en la factoría de la firma beneficiaria.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Bas y Cuguero S. A.», por Orden de 4 de febrero de 1969, en el sentido de incluir en él las importaciones de distintos tejidos.*

Ilmo. Sr.: La Firma «Bas y Cuguero, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliado por Orden de 16 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para importación de diversos tejidos utilizados en la confección de gabardinas, trajes, americanas y pantalones solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos diferentes para confeccionar prendas similares destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Bas Cuguero, S. A.», con domicilio en Miguel Moya, 4, Madrid, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los tejidos siguientes:

- De algodón 100 por 100 (teñidos en pieza, estampados, fabricados con hilos teñidos, labrados y panas) (partidas arancelarias 55.09.A.1.a, 55.09.A.2.a, 55.09.B.1, 58.04.E.1);
- De algodón, lino y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas, siempre con más de 50 por 100 de algodón (partida arancelaria 55.09.A.2.a);
- De fibras acrílicas o sintéticas 100 por 100, y sus mezclas con otras fibras naturales y/o artificiales, siempre con más de 50 por 100 de fibras acrílicas o sintéticas (P. A. 58.07.A). Todos ellos para confeccionar trajes (chaqueta y pantalón), americanas y pantalones, destinados a la exportación.

2.º Tanto para la presente ampliación como para los demás tipos de tejidos y prendas mencionados en la Orden de 16 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19), a efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido incorporados a las prendas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal 107,527 kilogramos (ciento siete kilogramos con quinientos veintisiete gramos) de tejido de análogas características (composición y gramaje).

Se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y conforme a las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 16 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ahora se amplían, excepto los efectos contables señalados en la de 16 de diciembre, que quedan sustituidos por los fijados en el apartado 2.º de la presente ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de agosto de 1972, por la que se concede a la firma «International Business Machines, S. A. E.», el régimen de admisión temporal para la importación de cable bifilar para la confección de cables para ordenadores electrónicos con destino a la exportación.*

Padece error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 1972, página 15945, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, párrafo tercero, segunda línea, donde dice: «(peso por metro lineal, 2,47 gramos)», debe decir: «(peso por metro lineal, 2,047 gramos)».